CONTRATO MARCO DE FACTORING

Conste por el presente documento, el **CONTRATO MARCO DE FACTORING**, que celebran de una parte, el **SCOTIABANK PERU S.A.A., (EL BANCO)**, cuyos datos societarios y los de sus representantes se detallan al final de este documento; y de la otra parte **EL CLIENTE**, cuyos datos personales o societarios y los de sus representantes (de ser el caso) se detallan al final de este documento; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:**

**EL CLIENTE**, con ocasión del desarrollo de sus operaciones comerciales en general, es titular de acreencias no vencidas y pendientes de pago, contenidas en documentos de cobranza y letras de cambio, entre otros, en adelante "los documentos", a cargo de sus clientes, los mismos que se detallarán en las "Planillas de Factoring" a que se refiere la cláusula segunda.

A solicitud de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** ha acordado otorgarle financiamiento bajo la modalidad de Factoring, mediante el cual, **EL BANCO** conviene en adquirir los derechos de acreencia contenidos en “los documentos” emitidos por **EL CLIENTE.** El importe de las adquisiciones de “los documentos” que **EL BANCO** realice en el marco del presente contrato, se fijará en función a la evaluación y calificación que **EL BANCO** realice constantemente sobre los deudores de “los documentos” a quienes según dicha evaluación se les asignará un perfil que determinará la línea aceptante sujeta a revisión y variación de tiempo en tiempo**.** Se deja claramente establecido que en caso de que **EL BANCO**, a su sólo criterio, haya aprobado asignar las referidas líneas, esto no lo obliga a adquirir la totalidad de los documentos presentados por **EL CLIENTE** en cada oportunidad.

**SEGUNDO**:

**EL BANCO**, previa calificación y aprobación, adquirirá la titularidad de "los documentos", por el importe que se obtenga de restar de su valor facial, lo siguiente: i)el producto de la aplicación de la tasa de descuento (expresada en términos de tasa efectiva anual) que se fijará, según tarifario del BANCO, en las fechas en que se presenten “los documentos” con la “Planilla de Factoring”, y que será computada desde la fecha en que **EL BANCO** desembolse a favor de **EL CLIENTE** el pago del precio pactado, hasta la fecha de vencimiento o fecha de pago de cada “documento”, según corresponda, ii)las comisiones, gastos y tributos a que hubiere lugar con arreglo al tarifario de **EL BANCO**, así como los gastos, comisiones u otras deducciones o retenciones que pudieran aplicar los deudores de “los documentos” y/o derechos cedidos bajo el marco del presente contrato, cuyos importes o tasas constan en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato.

Las transferencias de "los documentos", bajo la línea referida en la cláusula anterior, que efectúe **EL CLIENTE** a favor de **EL BANCO**, por grupos o lotes, se registrarán en "Planillas de Factoring", debidamente firmadas por **EL CLIENTE**, las mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones del presente contrato marco.

Cada "Planilla de Factoring" contendrá la relación del grupo o lote de "los documentos" que se proponga transferir; en ella **EL CLIENTE** consignará los datos relativos a éstos, como son entre otros, el tipo de documento, su número, la fecha en que deberá producirse su pago o fecha de vencimiento si fueran letras de cambio u otro título valor, la identificación del deudor, su lugar de pago y su valor facial.

**TERCERO:**

**EL BANCO** calificará y otorgará su conformidad a "los documentos" presentados por **EL CLIENTE** con la "Planilla de Factoring" a que se refiere la cláusula anterior. Aquellos “documentos” que a juicio exclusivo de **EL BANCO** no reúnan las condiciones necesarias para su adquisición, serán puestos a disposición de **EL CLIENTE**, de lo que se dejará evidencia en la comunicación que **EL BANCO** le hará llegar a este último, informándole que “los documentos” han sido calificados como no conformes y por tanto no adquiridos por **EL BANCO**. El importe de estos últimos no será considerado para la determinación del precio previsto en la cláusula segunda. **EL CLIENTE** queda obligado a pagar el importe de la comisión por devolución de “los documentos” no calificados como conformes, de acuerdo al Tarifario que estuviera vigente en **EL BANCO**, así como los tributos que pudieran gravarla.

**CUARTO:**

**EL CLIENTE** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1212 del Código Civil y por las disposiciones pertinentes de la Ley de Títulos Valores en su caso, con su firma en el presente contrato, en cada "Planilla de Factoring" y en su caso el endoso de los títulos valores, garantiza, bajo su responsabilidad, la existencia, exigibilidad, vigencia, legitimidad y validez de todos y cada uno de los derechos cedidos y de “los documentos” que los contienen o evidencian. Asimismo, declara que sobre tales derechos y “documentos” no existe gravamen alguno ni incidencia relacionada con las mercancías o servicios que les dieron origen o sus respectivas entregas, ni que debe o deberá al(los) deudor(es) sumas que puedan afectar el derecho de **EL** **BANCO** a exigir el pago de los créditos, en su integridad; asimismo, afirma con la entrega de dichas Planillas y de "los documentos" que tales créditos no han sido cedidos a ninguna entidad.

Las declaraciones efectuadas por EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, tendrán el carácter de declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el artículo 179° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

**QUINTO:**

El precio que pagará **EL BANCO** por la adquisición de los derechos cedidos por este contrato será depositado en las Cuentas Corrientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. |  | (en Soles) y/o |
| No. |  | (en moneda extranjera), |

que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO**, según sea el tipo de moneda a que se refieran las operaciones.

El abono se efectuará respecto de "los documentos", una vez calificados por **EL BANCO**, dentro de los 2 (dos) días siguientes de que se les dé la conformidad por parte de **EL BANCO** y una vez recibida cada "Planilla de Factoring" acompañada de "los documentos", debidamente endosados, cuando corresponda.

**EL BANCO** no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacer efectivos los abonos de los importes de adquisición de “los documentos” cedidos, en el plazo antes señalado. En dicho supuesto, **EL BANCO** cumplirá con efectuar el abono, tan pronto desaparezca la causa que determine el retraso.

**EL BANCO** remitirá a **EL CLIENTE** un estado de cuenta y resumen mensual de “los documentos” adquiridos y pagados conforme al presente contrato, detallando, asimismo, los cargos que se hubieran efectuado a **EL CLIENTE** por los conceptos que correspondan según el presente documento y el tarifario de **EL BANCO**.

**SEXTO:**

**EL CLIENTE** se obliga a informar directamente a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que haga variar la solvencia de los deudores cedidos, así como cualquier reclamo, impugnación o acción que éstos le presenten en relación con la transacción comercial que dio origen a “los documentos” adquiridos.

**EL BANCO** no asume responsabilidad por cualquier incumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído **EL CLIENTE** con sus compradores o terceros en relación de “los documentos” y las deudas transferidas, ni las consecuencias que de ellas se deriven.

**EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO**, en forma irrevocable a asumir, sin necesidad de preaviso, el pago del importe de la Notas de Crédito que pudiera haber emitido por cualquier motivo contra cualquiera de “los documentos” objeto de este contrato, y que sean opuestas a **EL BANCO** por los deudores cedidos.

**SÉTIMO:**

**EL CLIENTE**,de así requerírselo **EL BANCO**, comunicará por escrito, con copia para **EL BANCO**, a los deudores de “los documentos” objeto de este contrato, que éstos han sido transferidos en propiedad a **EL BANCO**, solicitándoles, en consecuencia, que los pagos se efectúen directamente a **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá cursar comunicación por escrito a dichos deudores en el mismo sentido.

**OCTAVO:**

En el caso que **EL CLIENTE** recibiera directamente, en todo o en parte, el pago de un “documento” adquirido por **EL BANCO**, queda automáticamente constituido en depositario de los mismos y obligado a entregar a **EL BANCO en** la misma fecha, el/los importe/s recibido/s. En caso de incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, **EL CLIENTE** quedará constituido automáticamente en mora y las sumas no entregadas devengarán intereses compensatorios y moratorios a las tasas que **EL BANCO** aplica en sus operaciones de crédito, de plazo no mayor a 360 días, hasta su total cancelación.

Queda expresamente indicado que, con sus firmas puestas al final del presente Contrato Marco, los representantes legales del CLIENTE prestan su conformidad a lo señalado en esta cláusula.

**NOVENO:**

**EL BANCO** asumirá el riesgo de falta de pago o insolvencia de los deudores cedidos, siempre y cuando concurran todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que **EL CLIENTE** haya cedido a **EL BANCO** “documentos” que provengan de operaciones comerciales firmes, no sujetas a condición alguna; es decir, que los bienes o servicios objeto de la transacción comercial hayan sido entregados o en su caso prestados por **EL CLIENTE** al deudor cedido; que dichas operaciones se hayan realizado cumpliendo con las normas legales vigentes en el país y que se hayan efectuado cumpliendo con todas las obligaciones formales y tributarias que correspondan.
2. Que **EL CLIENTE** haya cedido su crédito a **EL BANCO** de modo que éste pueda ejercitar su derecho adquirido, sin ningún impedimento por defecto en la transmisión.
3. Que **EL CLIENTE** no sea deudor de los obligados al pago de “los documentos” cedidos, por otras obligaciones.
4. Que **EL CLIENTE** colabore con **EL BANCO**, entregándole y suscribiendo los documentos que fueren necesarios para que pueda ejercer su derecho en caso de litigio.
5. Que la causa de la falta de pago se produzca como resultado de la insolvencia del deudor cedido o su inhabilidad para atender el pago de sus obligaciones ordinarias, o que se trate de incumplimientos o negativas de pago injustificados, con exclusión de cualquier causa sustentada en sus relaciones con **EL CLIENTE**.
6. Que **EL CLIENTE** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

Cumplidas todas las condiciones a satisfacción de **EL BANCO** y de manera particular las contenidas en la cláusula novena del **CONTRATO DE FACTORING**, **EL BANCO** asume el riesgo crediticio de los obligados al pago de los derechos cedidos.

En caso contrario, **EL CLIENTE** se obliga a efectuar la recompra de los derechos transferidos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de ser notificado por **EL BANCO**, facultando a este último a cargar en cualquiera de sus cuentas el total del saldo impago, incluyendo intereses, tributos, gastos y comisiones.

**DÉCIMO:**

Cualquier modificación a los acuerdos establecidos en el presente contrato deberá constar por escrito y será suscrita por los otorgantes.

Solo en caso de que se pacte previamente las condiciones de tasa, comisiones y gastos para las operaciones con el CLIENTE referidas en el presente contrato, cualquier incremento en la tasa de descuento, las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables, será comunicado por EL BANCO al CLIENTE con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otra índole, éstas serán comunicadas al CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva. Finalmente, cuando la variación en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio del CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente Contrato Marco. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

**DÉCIMO PRIMERO:**

Serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE** todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este contrato, como son las transferencias de los derechos cedidos y de "los documentos" que los representan, a favor de **EL BANCO**, así como los gastos derivados de la celebración de este contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

**EL CLIENTE** autoriza desde ya a **EL BANCO** a que éste le cargue en cualesquiera de sus cuentas, sin necesidad de aviso previo, los tributos, gastos, comisiones, intereses y/o cualquier otro importe que en virtud de este contrato sea de cargo de **EL CLIENTE** y/o resultare este último adeudando a **EL BANCO**. Asimismo, EL BANCO queda expresamente facultado a abrir cuentas corrientes a nombre de EL CLIENTE con el objeto de efectuar los cargos que se autorizan mediante la presente cláusula.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como sus domicilios, los consignados en la parte final de este documento, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

Con una anticipación no menor a treinta (30) días, **EL CLIENTE** hará saber a **EL BANCO** mediante carta notarial, cualquier variación de su domicilio, debiendo estar necesariamente ubicado el nuevo, dentro del área urbana de esta ciudad.

**DÉCIMO TERCERO:**

El plazo de vigencia del presente Contrato Marco será de un (01) año computado a partir de la fecha en que se suscribe, sin perjuicio de mantenerse vigentes las obligaciones que fueran de cargo de **EL CLIENTE** referidas a “los documentos” que **EL BANCO** hubiera adquirido en el marco de este documento. Vencido este plazo, el mismo se renovará automáticamente por igual plazo, y así sucesivamente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolver a su sólo criterio este Contrato Marco, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

Asimismo, en caso de ocurrir alguno de los supuestos descritos a continuación, EL BANCO se encontrará facultado a resolver de pleno derecho y en forma automática, este Contrato Marco:

a) Si EL CLIENTE no cumple oportunamente con sus obligaciones, conforme a lo establecido en este documento y en las respectivas Planillas.

b) Si se produjera cualquiera de las causales contempladas en el Art. 175° de la Ley N° 26702 o sus modificatorias.

c) Si EL CLIENTE es sometido, por sí mismo o terceros, a un proceso concursal, o mecanismos de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente, o si EL BANCO, luego de la evaluación financiera que realice, presume que la capacidad de pago del CLIENTE se ha deteriorado notoriamente.

d) Si EL CLIENTE se fusiona, reorganiza bajo cualquier modalidad o acuerda su disolución y liquidación, sin contar con el consentimiento expreso del BANCO, o si realiza cualquier acto de disposición sobre sus activos hasta por un monto que, a juicio del BANCO, afecte significativa y negativamente su patrimonio.

e) Si EL CLIENTE omite remitir al BANCO la información financiera referida a su situación económica, cuando ésta le sea requerida por EL BANCO, o si remite información falsa, inexacta o que de alguna forma pueda inducir a error respecto de su evaluación financiera.

f) Si EL CLIENTE, alguno de los deudores cedidos, sus respectivos funcionarios o empleados, son denunciados por la comisión de delitos tales como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o cualesquiera otros delitos financieros, tributarios, contra la fe pública o relacionados.

g) Si el BANCO toma conocimiento que el CLIENTE o sus Representantes han incurrido en alguno de los siguientes supuestos, antes o con posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato: (a) participar en actos de corrupción y/o soborno respecto de cualquier autoridad nacional o extranjera, o cualquier tercero (del ámbito público o privado), y/u otorgar u ofrecer, o intentado otorgar u ofrecer pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar, contrarios a la ley vigente correspondiente, a un funcionario público o una persona vinculada o que pueda influir en un funcionario público o tercero (del ámbito público o privado), que pudiesen generar un beneficio al CLIENTE, (b) haber sido o estar investigado o acusado formalmente o sentenciado civil o penalmente, suspendido e inhabilitado en alguna de sus funciones, sancionados administrativamente, respecto de los supuestos detallados en numeral (a) precedente, en el Perú o en el extranjero, (c) estar comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737 o cualquier norma, en su forma más amplia, que reglamente, modifique, amplíe o sustituya la mencionada Ley N° 30737, sea que se le haya incluido o no expresamente en el listado publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en aplicación de la referida norma) o la entidad que la sustituya, (d) haber admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el acápite (a) inmediato precedente, ante alguna autoridad nacional o extranjera

h Si EL CLIENTE incumple cualesquiera de sus obligaciones asumidas frente al BANCO, sea que se deriven o no del presente Contrato Marco.

De producirse la resolución contractual por cualquiera de las causales incluidas en el Contrato Marco, EL BANCO podrá dar por vencidos los plazos de todas las obligaciones que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, incluidas aquellas derivadas del presente Contrato Marco, y exigir la restitución inmediata de los montos entregados al CLIENTE más los intereses correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en este documento, pudiendo asimismo, solicitar la ejecución de las garantías otorgadas, debiendo EL CLIENTE asumir todos los costos, gastos y tributos que fueren aplicables, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a favor del BANCO, de ser el caso.

**DÉCIMO CUARTO:**

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de esta ciudad, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento del presente contrato. En el caso que el presente documento se celebre en la ciudad de Lima, la jurisdicción aplicable será la del Distrito Judicial de Lima – Cercado.

Ciudad, Fecha:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **EL BANCO**:  RUC N°: 20100043140 DOMICILIO: Dionisio Derteano 102, San Isidro, Lima.  REPRESENTANTES:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | |  |  |  |  |  | | Nombre  Cargo | :  : | María Pía Castro R.  Gerente Principal de Diseño y  Desarrollo de Productos |  | FIRMA Y SELLO | |  |  |  |  |  | | Nombre  Cargo | :  : | Antonio Esquivel D.  Gerente Principal de Bancos Corresponsales |  | FIRMA Y SELLO |     **EL CLIENTE** | |
| **PERSONA JURÍDICA** | |
| DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL: | |
|  | RUC: |

|  |
| --- |
| DOMICILIO: |

REPRESENTANTE(S):

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE: | DOI N° |
| NOMBRE: | DOI N° |

**PERSONA NATURAL**

|  |  |
| --- | --- |
| TITULAR: | DOI N° |
| DOMICILIO: | DOI N° |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓNYUGE: | DOI N° |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| FIRMA Y SELLO |  | FIRMA Y SELLO |